



INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS

Resolución N° 289

MENDOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El EX-2020-05419053-GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat. "REAPERTURA ACTIVIDAD HÍPICA.", y

Atento a que el día 07 de noviembre de 2020, mediante DECNU-2020-875-APN-PTE, el Gobierno Nacional en Acuerdo General de Ministros, decreto lo siguiente: En su artículo 3º, en su parte pertinente dispone que se encuentran alcanzados por la medida de distanciamiento social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) "...Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...". Luego determina: "...que las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2...".

Que por Decreto Acuerdo Provincial N° 1.401, de fecha 09 de noviembre de 2020, se dispuso: "...Artículo 1º - Dispóngase en el marco del estado de "alerta sanitaria" declarado por Decreto Acuerdo N° 847/2020, la restricción de la circulación de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre la 01.00 y las 05.30 horas de cada día. Artículo 2º - Dispóngase que desde la vigencia de la presente norma, no regirán las limitaciones dispuestas para la circulación en razón de la finalización del Documento Nacional de Identidad de las personas. Artículo 3º - Los horarios correspondientes a cada actividad, serán fijados por los propios interesados conforme con los usos, costumbres y disposiciones municipales, siempre respetando la restricción de circulación prevista en el artículo primero". Que en su Artículo 7º - dispuso: "...la autorización para la realización de las siguientes actividades en el ámbito territorial de la Provincia, sujetas al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Decreto, en los protocolos que como Anexo forman parte del presente, los aprobados por la autoridad sanitaria provincial, o las que en el futuro dispongan las autoridades provinciales competentes en cada materia. (...)d) Actividades de turf...".

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 02 se adjunta protocolo aprobado por el Gobierno Provincial (PROTOCOLO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTICONTAGIO COVID-19 HIPÓDROMO DE MENDOZA), que como ANEXO I (en 13 carillas) se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución.

Que en Orden N° 03 se vincula al expediente el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.401/20, ya citado anteriormente.

Que en Orden N° 05 toma conocimiento Gerencia de Hipódromo de Mendoza y remite el expediente a Gerencia de Legales para dictamen.

Que en Orden N° 06 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico del expediente y dictamina: "...Que la situación de emergencia sanitaria ha sido ya receptada por normas nacionales y



provinciales que el I.P.J.YC. recepta, esta realidad jurídica me exime de mayor análisis referido a la razonabilidad y fundamentación de la disposición que se pretende dictar. En primer lugar, mediante Decreto Provincial N° 1401/20, con publicación en Boletín Oficial de la Provincia, dispuso en su Art. 7 inc. d: “Artículo 7º - Dispóngase la autorización para la realización de las siguientes actividades en el ámbito territorial de la Provincia, sujetas al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Decreto, en los protocolos que como Anexo forman parte del presente, los aprobados por la autoridad sanitaria provincial, o las que en el futuro dispongan las autoridades provinciales competentes en cada materia. d) Actividades de turf.” Que atento a las facultades conferidas al I.P.J.YC. mediante Ley 6.362 y 7.000, no encuentro objeciones legales que formular a efectos de que el Directorio del IPJYC dicte acto administrativo que disponga la autorización para la realización de reuniones hípcas acatando los protocolos vigentes, adoptando las medidas que considere necesarias en el marco de la emergencia sanitaria y “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” declarada por el ejecutivo”.

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° /2020, Tema:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL

DE JUEGOS Y CASINOS

R E S U E L V E:

ART. 1º.- HABILÍTESE la “Actividad Hípica/Turf”, sujeta al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la presente resolución, en el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.401/20, y en el protocolo aprobado por el Ministerio de Salud, Deportes y Desarrollo Social de la Provincia de Mendoza.

ART. 2º.- PROHÍBASE el ingreso del público en general el día de la Reunión Hípica. EXCEPTÚESE de lo dispuesto únicamente a aquellas personas que hayan gestionado el Permiso único de ingreso y/o permanencia, siempre y cuando cumplan con las disposiciones previstas en el protocolo adjunto como ANEXO I (en 13 carillas).

ART. 3º.- TÉNGASE PRESENTE que por Decreto Acuerdo N° 1.401, el Gobierno Provincial dispuso en su Artículo 2º que: desde la vigencia de la presente norma, no regirán las limitaciones dispuestas para la circulación en razón de la finalización del Documento Nacional de Identidad de las personas.

ART. 4º.- APLÍQUENSE a las medidas adoptadas en el protocolo aprobado por el Gobierno Provincial (PROTOCOLO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTICONTAGIO COVID-19 HIPÓDROMO DE MENDOZA), que como ANEXO I (en 13 carillas) se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución.

Deberá cumplirse estrictamente con el protocolo acompañado y conformarse las declaraciones juradas de salud allí mencionadas.

Asimismo, se deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de todas las personas que participen en la actividad hípica en el recinto del Hipódromo de Mendoza, y de toda persona que ingrese a las instalaciones.



ART. 5º.- COMUNÍQUESE a todos los propietarios o autorizados, entrenadores, Jockeys, peones variadores, veterinarios o demás personal que cumpla funciones durante la carrera hípica que serán pasibles de sanciones administrativas quienes incumplan con lo dispuesto en la presente resolución, Decreto Acuerdo Provincial N° 1.401 y protocolo.

ART. 7º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza la presente resolución y su ANEXO.

ART. 8º.- NOTIFÍQUESE, comuníquese, publíquese y ARCHÍVESE.

DRA.IDA MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE IPJC

DR. FRANCISCO DANIEL MARTINEZ
DIRECTOR IPJC

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 16/11/2020 | 31241 |